



Deo christi
in ordine

et
deo christi

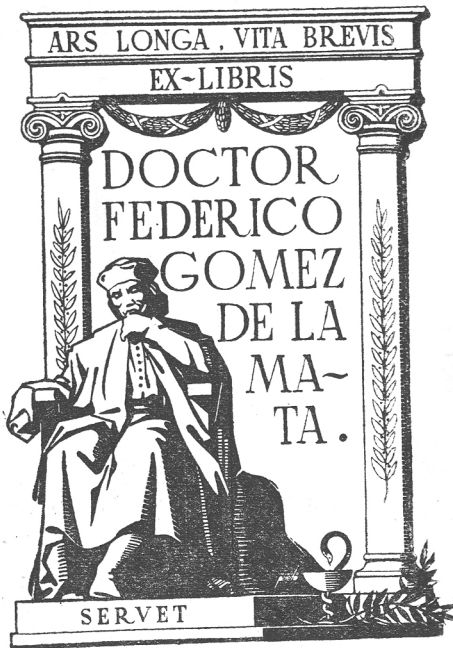
de
Sann
Vidre's

idm
9222

8-922
I



85
H



61 pag. univ. portada

Re

A-1182

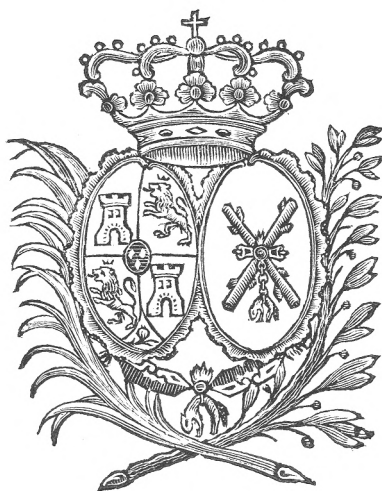
LOIS BARRON

5000

R

31633

CONSTITUCIONES
DEL REAL HOSPITAL
DE S.^N ANDRES
DE LA NACION
FLAMENCA.



MADRID.
IMPRESA DE VILLALPANDO.
1802.

PRELIMINAR.

Deseosa la Real Diputacion del Hospital de San Andres de la Nacion Flamenca , proporcionar á sus Individuos los conocimientos debidos para el régimen y gobierno de la Santa Casa , acordó la impresion de sus Constituciones , y con este motivo, hacerlo tambien de la Fundacion de su Institutor CÁRLOS DE AMBERES , y de las alteraciones y épocas de su gobierno ; facilitando por este medio la instruccion necesaria á los Señores Individuos , para que al mismo tiem-

(4)

po que sepan lo que han de observar , sostengan tambien sus fueros y privilegios.

Sobre la Fundacion.

CÁRLOS DE AMBERES , natural de la Ciudad de Amberes en el Ducado de Brabante , Vecino de esta Corte, hizo en seis de Agosto de 1594 Donacion á la Nacion Flamenca y sus Pobres de unas Casas que tenia en los Solares de Granita, Calle de San Marcos , para que despues de su Fallecimiento , sirviese de Albergue , y Hospedage á los Pobres de su Nacion.

Para este efecto cedió todos sus bienes con la condicion , y no de otra suerte , de ser aquellos precisamente de las diez y siete Provincias de los Países Baxos , dándoles de comer , cenar y acostar , haciéndoles el encargo de rezar un Padre Nuestro , y un Ave María por su Alma delante de la Imágen de Jesu-Christo , y que tengan el consuelo de un Confesor de su Nacion , que lo ha de ser el Administrador , y gobierno de una Diputacion piadosa de los propios Nacionales.

Que por el Testamento que otorgó en 9 de Noviembre de 1601 , confirmó la expresada Donacion , y sus

(6)

Testamentarios la aceptaron á nombre de todos los Pobres Peregrinos Flamencos , realizando la Fundacion de la dicha Casa Hospital y su Iglesia con la Invocacion del Apóstol San Andres en los términos que lo habia ordenado , nombrando por su Patrono al Señor Rey D. Felipe III. y sus Sucesores Reyes de Castilla , y por Superintendente al Señor Capellan Mayor y Limosnero de S. M. que por tiempo fuere.

Aceptacion del Patronato.

E L R E Y.

Por quanto por parte del Administrador y Diputados del Hospital de Peregrinos de mis Estados y Paises Baxos, que se ha fundado en la Villa de Madrid, en las Casas, que dexó para ello CÁRLOS DE AMBERES, difunto, en la Calle que dicen de San Marcos, debaxo de la Advocacion del Apóstol San Andres, se me ha suplicado: Que para que tan santa obra vaya en aumento, fuese servido tomarla debaxo de mi Protec-

cion y Amparo , y aceptar el Patronato de ella : condescendiendo á su peticion , he tenido , y tengo á bien aceptar el Patronazgo de dicho Hospital , como por la presente le acepto , por mí , y los Reyes de Castilla, mis Sucesores , que por tiempo fueren ; y como tal Patron le tomo debaxo de mi Proteccion y Amparo sus bienes y hacienda , y todo lo tocante y concerniente á él , para darles , y los Reyes mis Sucesores , todo favor y ayuda : Y mando se guarde al dicho Hospital , Administrador , Diputados , Oficiales y Pobres de él , los mismos Privilegios , Prerrogativas, Exênciones y Inmunidades de que

goza el Hospital Real de mi Corte en virtud de Provisiones , Privilegios y Cédulas mias , y de los Señores Reyes mis Predecesores , que así es mi voluntad , fecha en Balsain á 11 de Julio de 1609. YO EL REY: Por mandado del Rey Ntro. Señor. = Francisco Gonzalez de Heredia.

*Sobre la Jurisdiccion Espiritual
de la Santa Casa.*

Por Bulas Pontificias , y particularmente por la expedida por el Señor Benedicto XIV. sobre la Jurisdiccion y Parroquialidad de la Real Capilla , se forma por ella una Par-

roquia con Territorio separado , vere nullius , y se constituye al Señor Capellan Mayor de S. M. por Rector, Cura y Administrador verdadero de dicha Real Parroquia, Ordinario Eclesiástico , con Jurisdiccion Episcopal vel quasi de todas las personas y sitios que se señalan en la misma Bula: Y siendo uno de los comprendidos en ella la Real Casa Hospital de San Andres , se previno por el Eminentísimo Señor Cardenal Mendoza en 23 de Febrero de 1755 , que todas y qualesquiera Personas, que por tiempo hubiere en la Santa Casa , y estuvieren empleadas en su servicio, ocurran en todos puntos de Parro-